

**I.R.P.F. y Patrimonio 2003: NOVEDADES,
RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN**

**Algunos consejos imprescindibles para tributar
correctamente y evitar problemas**

Mayo de 2004

1. Aspectos generales

Con estas notas sólo pretendemos ayudar a la confección de la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya campaña ya se avecina (3 de mayo a 1 de julio, ambos inclusive).

Como es obvio, dado que las operaciones se han realizado, las rentas se han devengado y el derecho a los beneficios fiscales existe o no, en estos momentos y en general, todos los contribuyentes tenemos que intentar que la declaración sea lo más perfecta posible para que no nos ocasione problemas y, en algunos aspectos, tomar las decisiones más acertadas.

Como en 2003 entra en vigor una pequeña reforma del Impuesto reformado en 1998. Hemos estructurado este documento en apartados que recogen las diferentes fuentes de renta o determinados aspectos del Impuesto que nos parecen interesantes y, dentro de cada uno de estos apartados, veremos las novedades para el ejercicio, algunas recomendaciones y la documentación que necesitamos tener a la vista.

Antes de pasar a los apartados mencionados parece conveniente citar las novedades generales de la reforma que entra en vigor este año:

- ▶ Los elementos esenciales del tributo se definen con más precisión que antes y se reclasifican las partidas para cuantificar la Base Imponible y la Base Liquidable. Ello provoca la reorganización de gastos deducibles y reducciones de la Imponible para hacer estos conceptos más comprensibles y dotar al procedimiento liquidatorio de más coherencia.
- ▶ Además, se modifican diversos importes como los siguientes: mínimos personales y familiares, distintas reducciones (discapacidad, trabajo o edad), se actualizan los límites de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social (planes y fondos, mutualidades y a los nuevos planes de previsión asegurados), se actualizan los límites máximos de rendimientos para quedar excluidos de la obligación de declarar y, sobre todo, se modifica la tarifa agregada (la estatal más la autonómica) reduciéndose el tipo máximo del 48 al 45% y el mínimo del 18 al 15%, reduciéndose el número de tramos de 6 a 5.
- ▶ Otro cambio importante, con respecto a la declaración de 2002, es el que se produce en la reducción que se realiza antes de integrar los rendimientos irregulares para no penalizarlos con la progresividad de la tarifa. Dicha reducción, cualquiera que sea su fuente de procedencia (trabajo, capital o actividades económicas), pasa del 30 al 40%.

Además, conviene recordar que es muy interesante solicitar a la A.E.A.T. nuestros datos fiscales, si no lo hizo rellenando la casilla correspondiente en la declaración pasada, ahora los puede solicitar en el teléfono 901121224 o por Internet, en www.aeat.es, dando su D.N.I. y el importe de la casilla 55 de la pasada declaración. Los datos le serán enviados a su domicilio. También podrá ver “on line” esos datos si dispone de certificado de usuario de la FNMT.

Si el contribuyente tiene unas características determinadas o ha realizado ciertas operaciones, es posible que le convenga consultar con un asesor fiscal, por ejemplo en los siguientes casos:

- ▶ Realiza una actividad económica: empresarial, profesional o artística.
- ▶ Transmite la vivienda habitual para adquirir otra.
- ▶ Adquirió en 2003 bienes por herencia.
- ▶ Tiene movimientos significativos de cartera de valores.
- ▶ Es socio y administrador de una sociedad.

2. Rendimientos del trabajo

Novedades

- ▶ Se suprime el límite máximo de rendimientos irregulares con derecho a deducción, que era el salario medio anual de los declarantes (17.900 euros) por el número de años de generación, excepto para los rendimientos de opciones sobre acciones, elevándose, en este caso, si se mantienen las acciones más de 3 años y la oferta es general, al doble de dicho salario multiplicado por el número de años de generación.
- ▶ Cuando se trate de rendimientos procedentes de prestaciones por jubilación e invalidez, en forma de capital, percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones, en la medida en que su cuantía exceda de las aportaciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones realizadas por el trabajador, se reducirán de la base imponible de la siguiente forma:
 - Las prestaciones de jubilación procedentes de primas satisfechas con más de dos años de antelación y menos de cinco, como en 2002, un 40%.
 - Las prestaciones de jubilación procedentes de primas satisfechas con más de cinco años de antelación se reducirán un 75% (antes 65% desde 5 a 8 años y 75% para rendimientos de primas satisfechas con más de 8 años de antelación).
 - Las prestaciones por invalidez, en general, se reducirán el 40% como en 2002.
 - Las prestaciones de invalidez, cuando el grado de minusvalía iguale o supere el 65% se reducirán un 75%, siendo esta reducción en 2002 del 65%.
- ▶ Rentas en especie
 - Aumenta el importe de las acciones entregadas gratuitamente a los trabajadores, o a precio inferior al de mercado, que no constituyen renta, de 3.000 €/año, ó 6.000 € en los últimos cinco años, a 12.000 €/año.
 - Se considera también utilización de bienes destinados a los servicios sociales (y no constituye retribución en especie) la utilización de locales destinados por las empresas a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores, así como la contratación de este servicio con terceros autorizados (guarderías).

- Opciones sobre Acciones: como hemos dicho anteriormente, el límite máximo del importe susceptible de reducción, que para esta retribución en especie era del salario medio de los declarantes por el número de años de generación, si se cumplen determinados requisitos, se incrementa.
- Se modifican las cantidades máximas que no se considerarán retribución en especie por las primas de seguros de enfermedad que, hasta 2002, eran de 360,61 €/trabajador ó de 1.202,02 €/familia, pasando a ser de 500 €/persona (computando al trabajador y a su familia).

Recomendaciones

- ▶ Percepciones que no tributan:
 - Las percibidas por despido hasta la cuantía establecida obligatoriamente en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la norma reguladora de la ejecución de sentencias (no se produce exención en caso de cese pactado o voluntario, excepto “causas justas”). La cuantía exenta varía en función de que el despido sea improcedente, en expediente de regulación de empleo, etc. Esta exención está condicionada a que el trabajador, en 3 años, no vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a una con ella vinculada.
 - Las prestaciones por incapacidad permanente y absoluta.
 - Las becas públicas hasta la licenciatura universitaria, pero no las que se perciban para seguir cursando estudios después (en 2004 estarán también exentas las becas de postgrado, las de investigación y las concedidas por entidades no lucrativas).
 - Las prestaciones por desempleo percibidas en pago único, hasta 12.020,24 euros siempre que la cantidad se haya destinado a las finalidades que prevé el Real Decreto 1044/1985.
 - Las rentas en especie mencionadas en el apartado de novedades.
- ▶ Si es socio de una entidad, tenga en cuenta que los servicios que le preste como trabajador, o las operaciones que realice en el ámbito de su actividad económica con esta sociedad, deberán valorarse a precios de mercado cuando supongan un aumento de sus ingresos. No obstante, siempre se considerarán realizadas a valor de mercado esas operaciones cuando la entidad obtenga ingresos, en más de un 50% de actividades profesionales, contando con medios personales y materiales para desarrollarlas.
- ▶ Aunque sea empresario o profesional, si percibió prestaciones por maternidad de la Seguridad Social o de invalidez provisional, deberá declararlas como rentas del trabajo.
- ▶ Tenga en cuenta todos los gastos deducibles del rendimiento íntegro del trabajo:
 - La Seguridad Social pagada por el trabajador. En caso de administradores de sociedades que presten en ellas sus servicios como trabajadores, a los que la norma laboral les obliga a estar en el régimen de trabajadores autónomos, podrán deducirse las cantidades satisfechas por este concepto.
 - Las cuotas sindicales.

- Cuotas satisfechas a Colegios Profesionales cuyo pago sea obligatorio.
- Los gastos de defensa jurídica (a abogados o a procuradores), con límite de 300 €, cuando se produzcan en litigios relacionados con el trabajo.

Documentación

- ▶ Certificado de retenciones sobre rendimientos del trabajo.
- ▶ Certificado de prestaciones y retenciones por pensiones y por desempleo.
- ▶ Certificado de invalidez del IMSERSO.

3. Rendimientos del capital inmobiliario

Novedades

- ▶ La suma de los gastos deducibles no podrá superar los rendimientos íntegros de inmuebles alquilados. Hasta el ejercicio 2002, el rendimiento podía resultar negativo porque tan solo los gastos financieros y la depreciación del derecho de uso y disfrute tenían establecido el límite de los ingresos íntegros.
- ▶ Gasto por amortización: el porcentaje sube del 2 al 3 por 100, y se aplica no exclusivamente sobre el valor de adquisición, sino al mayor de dos: el de adquisición o el catastral.
- ▶ Además, en el caso de alquiler de viviendas, con la intención de que aumente el número de estos inmuebles en el mercado, el rendimiento neto hallado por diferencia de ingresos y gastos se podrá reducir en el 50 por 100 de dicha diferencia.

Recomendaciones

- ▶ No tendremos, normalmente, que incluir en la base imponible las indemnizaciones por daños en elementos patrimoniales, pagadas por nuestro seguro o por la persona que causó el desperfecto o su seguro, ya que lo percibido únicamente servirá para reponer el elemento o reparar el desperfecto.
- ▶ Como se ha dicho, los gastos deducibles no pueden superar a los ingresos por alquiler. Ahora bien, al contrario de lo que sucedía en 2002, el límite de gastos no se computa inmueble a inmueble, sino globalmente.
- ▶ En caso de que el rendimiento del capital inmobiliario hubiese sido generado en más de 2 años, por ejemplo, un alquiler de tres años cobrado anticipadamente, como hemos visto, se reducirá un 40%. Pues bien, la reducción se realiza sobre el rendimiento neto (ingresos menos gastos).

- ▶ En el supuesto de que la propiedad de un bien alquilado esté desmembrada entre el usufructuario y el nudo propietario, caso bastante frecuente si el inmueble se ha adquirido por sucesión (al cónyuge se le suele adjudicar el usufructo y a los hijos la nuda propiedad), los rendimientos por alquiler los debe declarar el usufructuario.
- ▶ Si el inquilino no ha pagado alguna parte del alquiler, el propietario deberá computar los alquileres no pagados como ingreso y podrá deducírselos como gastos en caso de que esté el arrendatario en quiebra o suspensión de pagos o cuando hayan transcurrido 6 meses desde el impago. En contrapartida, si en el I.R.P.F. de 2002 incluyó como gastos de dudoso cobro algún recibo de alquiler de ese año y pudo cobrarlo en 2003, no olvide añadirlo al importe de los ingresos que ahora declarará.

Documentación

- ▶ Recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- ▶ Recibos de alquileres cobrados y facturas de gastos y, en su caso, certificado de retenciones sobre alquileres.
- ▶ Certificado de pago de capital e intereses, en su caso, del préstamo destinado a adquirir el inmueble alquilado.
- ▶ Escritura o contrato, en su caso, de adquisición del inmueble alquilado.

4. Rendimientos del capital mobiliario

Novedades

- ▶ En el caso de seguros cuyos rendimientos se consideren procedentes de esta fuente de renta, igual que ocurre cuando provienen del trabajo, los porcentajes de reducción para las percepciones en forma de capital pasan del 30 al 40%, cuando los rendimientos procedan de primas satisfechas con más de dos años de antelación, y del 65 o 75% (para más de dos y menos de cinco años y para más de 8, respectivamente) al 75%, siempre que procedan de primas satisfechas más de 5 años antes.
- ▶ Para las prestaciones en forma de capital por invalidez que tengan la calificación de rendimientos del capital mobiliario, en el caso general, el porcentaje de reducción permanece en el 40%. Aumentará del 65 al 75% cuando el grado de minusvalía iguale o supere el 65%.

Recomendaciones

- ▶ No se tributa por los dividendos y participaciones en beneficios recibidos de sociedades transparentes cuando se ha soportado la imputación de bases imponibles de los ejercicios de los que proceden.
Tampoco se han de integrar los que procedan de entidades sometidas al régimen de sociedades patrimoniales.
- ▶ Si sobre unas acciones o un depósito bancario está desmembrado el dominio, el usufructuario es el que debe declarar los dividendos o los intereses, respectivamente.
- ▶ Si ha recibido un bien, por ejemplo, por realizar un depósito en una entidad bancaria, ésta incluirá en el certificado de rendimientos información al respecto. En la declaración, entre este tipo de rendimientos, como retribución en especie, habrá que incluir como renta la suma del valor del bien más el ingreso a cuenta que realizó la entidad. Ese ingreso a cuenta se deducirá junto con las retenciones.
- ▶ Si ha cobrado un seguro, probablemente haya obtenido rendimientos del capital mobiliario por ese motivo. Cuando los rendimientos de seguros de vida e invalidez se perciban en forma de capital pueden tener reducciones:
 - Seguros de vida e invalidez cobrados en forma de capital: se reducirán en función de la antigüedad de cada prima que las origina (muy importante la información del certificado emitido por la entidad aseguradora) o del grado de invalidez, respectivamente, según lo expuesto en el epígrafe de novedades.
 - Si el seguro se cobra en forma de renta, sólo una parte de las cobradas en el año se considerará rendimiento del capital mobiliario.
- ▶ Se debe tener en cuenta que los rendimientos negativos generados en más de 2 años también habrá que reducirlos en un 40%.
- ▶ Gastos deducibles
 - De los rendimientos del capital mobiliario “normales” sólo se deducirán los gastos de administración y depósito de valores negociables. Estos gastos son deducibles incluso cuando los valores no hayan generado ingresos.
 - Pueden haberse producido otro tipo de rendimientos del capital mobiliario como prestación de asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles o negocios y los procedentes del subarriendo. En estos casos serán deducibles todos los gastos necesarios para la obtención de los mismos.

Documentación

- ▶ Certificado de cuentas bancarias.
- ▶ Certificado de seguros de vida (muy importante el detalle de los rendimientos correspondientes a cada prima).

- ▶ Certificado de dividendos percibidos (importante que se detalle el coeficiente de integración, 1'4, 1'25, 1 y el de deducción por doble imposición).
- ▶ Certificado de compras y ventas de letras, bonos o pagarés.

5. Rendimientos de actividades económicas

Novedades

- ▶ Se equipara a empresarios y profesionales con los preceptores de rentas del trabajo en cuanto a que podrán deducir como gasto las primas de seguro de enfermedad satisfechas para su cobertura y la del su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, hasta 500 € por persona/año.
- ▶ Para la aplicación del método de Estimación Objetiva, en la determinación del rendimiento neto de las actividades, se establece otra variable de corte (persiste un máximo de 450.000 € de rendimientos íntegros del conjunto de actividades ó 300.000 €, para las agrícolas y ganaderas): 300.000 € en el de volumen de compras de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.
- ▶ Se expulsa del régimen de módulos a las actividades que se desarrollan en todo o en parte fuera del ámbito de aplicación del Impuesto.

Recomendaciones

- ▶ No se declaran las siguientes rentas:
 - Las indemnizaciones públicas satisfechas por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera (animales reproductores) para erradicar epidemias o enfermedades.
 - No son tampoco rendimientos de actividades económicas algunas subvenciones o primas que se relacionan en el apartado de ganancias patrimoniales entre las que no hay que integrar.
- ▶ Tenga presente que el coeficiente máximo de amortización según tablas (cada régimen de determinación de rendimiento neto, estimación directa, directa simplificada y objetiva, tiene unas diferentes) para los elementos nuevos adquiridos en 2003 y en 2004 se entiende multiplicado por 1,1.
- ▶ La doctrina administrativa es muy restrictiva con la posibilidad de reducir este tipo de rendimientos: por ejemplo, aunque pensemos que podrían reducirse (un 40% por haberse generado en más de 2 años) los rendimientos de un promotor inmobiliario o de un abogado, la Administración no lo admite.
Sí se admite para la producción de madera en la actividad forestal y también para las ayudas por cese en la actividad en el supuesto de que no están exentas.
- ▶ Si ya ejerció la opción de compra de un bien adquirido en “leasing”, y se dedujo las cuotas pagadas (por entero o hasta el doble o el triple del coeficiente

máximo de amortización) ahora se debe amortizar el bien contablemente y hacer un ajuste positivo en sus rendimientos de actividades económicas. En definitiva, la amortización ya no será deducible porque se habrá deducido durante el período de pago del arrendamiento financiero todo el coste del bien.

- ▶ Si antes de 2002 optó por diferir por reinversión la plusvalía obtenida al transmitir algún bien de inmovilizado afecto a su actividad económica, no se olvide de seguir integrando la séptima parte de dicha plusvalía o la parte proporcional correspondiente a la amortización del bien en el que reinvertió (según lo que hubiera decidido en su momento). Esta integración se realizará en la parte general de la base imponible.

Documentación

- ▶ Libros contables o registros para empresarios y profesionales.
- ▶ Impresos de las declaraciones fiscales obligatorias de empresarios y profesionales (retenciones, I.V.A. o pagos fraccionados). Es importante declarar importes concordantes, por ejemplo, salvo criterio de imputación especial deberá coincidir el importe del volumen de operaciones reflejado en el modelo 390, resumen anual de IVA (incluyendo operaciones exentas), y el importe de ingresos de actividades económicas en estimación directa reflejado en el Impuesto sobre la Renta.
- ▶ Certificados de retenciones sobre actividades agrarias.
- ▶ Certificados de retenciones profesionales.

6. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Novedades

- ▶ No se computará la ganancia o pérdida patrimonial obtenida por el reembolso de participaciones en fondos de inversión, y en la transmisión de acciones de IIC con forma societaria, cuando el importe obtenido se reinvierta en otras participaciones o acciones en IIC.
- ▶ En consonancia con la reducción de tipos que se opera en la tarifa, se disminuye del 18 al 15% el tipo de gravamen aplicable a las ganancias patrimoniales generadas por la transmisión de elementos adquiridos con más de 1 año de antelación.

Recomendaciones

- ▶ No hay que integrar las siguientes ganancias:
 - Algunas subvenciones:

- Forestales (rentas forestales) concedidas a quienes explotan fincas forestales de acuerdo a planes aprobados por la Administración, si el período de producción es de 20 ó más años.
 - Ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento.
 - Ayudas de la política pesquera comunitaria por paralización definitiva de un barco o por transmitirlo a sociedades mixtas de terceros países.
 - Ayudas públicas para reparar la destrucción por incendio, inundación o hundimiento de elementos afectos a actividades económicas.
 - Primas por abandono de algunos cultivos, de la producción lechera y por arranque de algunos árboles frutales.
 - Los bienes, metálico o derechos recibidos en la disolución de una comunidad de bienes o en una separación matrimonial por la parte de bienes comunes o gananciales adjudicados.
 - La ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años. En caso de que la vivienda fuera un bien ganancial y, en el momento de la venta, sólo uno de los cónyuges hubiese superado los 65 años, únicamente la mitad de la plusvalía estaría exenta.
 - Las que se pudieran producir como consecuencia de la donación de la empresa familiar amparadas por la reducción del 95 por 100 en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Las ganancias producidas por donación a las entidades beneficiarias del mecenazgo.
- ▶ Conviene tener en cuenta que si se ha donado algún bien, aunque haya disminuido nuestro patrimonio por este motivo, es posible que se nos haya generado una ganancia patrimonial y debemos declararla y pagar por ella. Por ejemplo, si se produce la donación de un piso de padres a hijo, la ganancia o pérdida patrimonial se cuantificará por diferencia entre el valor que resulte de la aplicación, a la donación, de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el valor real), y el valor de adquisición.
- ▶ Separación matrimonial:
 - Si se vende un bien que fue adjudicado en la liquidación del régimen de gananciales del matrimonio, con motivo de la separación de los cónyuges, normalmente no habrá que tener en cuenta la fecha de dicha adjudicación, sino que tomaremos la fecha de adquisición originaria.
 - En caso de que en las adjudicaciones derivadas de la liquidación del régimen de gananciales uno de los cónyuges perciba un exceso de adjudicación y el otro le compense con dinero, sí se producirá alteración patrimonial y, por lo tanto, habrá que determinar el importe de la ganancia y pérdida patrimonial. Un ejemplo clásico sería el de un matrimonio que sólo posee un bien ganancial, la vivienda habitual. Si al separarse uno de los cónyuges se queda con dicho inmueble y compensa al otro con el valor de la mitad del mismo, a este último se le producirá una ganancia o pérdida por diferencia entre el importe percibido y el valor de adquisición de la mitad del inmueble.
- ▶ Si un bien que se transmite en 2003 fue adquirido antes de 31 de diciembre de 1994 se podrán aplicar coeficientes que reducen la tributación.

- ▶ Si se transmite un inmueble alquilado, conviene tener en cuenta que habrá que computar las amortizaciones correspondientes a los períodos en que se arrendó. En caso contrario, estaríamos integrando en la base imponible un importe inferior al establecido por la norma fiscal.
- ▶ Si el casero indemniza al inquilino por abandonar el piso, el importe de la indemnización será para el inquilino una ganancia patrimonial generada desde la fecha en que comenzó el arrendamiento. Para el dueño del inmueble el importe de la indemnización no será gasto deducible de los rendimientos del capital inmobiliario, sino una mejora que incrementará el valor del bien.
- ▶ Si ahora vende unas acciones afectadas por un proceso de reestructuración empresarial (fusión o escisión), cuando se produjo este hecho le canjearían las acciones que había adquirido por otras. Pues bien, generalmente no habrá tributado en el momento del canje y, ahora, la fecha en la que éste se produjo no tendrá incidencia, conservando la antigüedad de la adquisición originaria.

Documentación

- ▶ Escrituras de adquisición, venta o donación de inmuebles, así como los justificantes de gastos aparejados a esas transmisiones.
- ▶ Certificado de valores cotizados y no cotizados con detalle de las adquisiciones y enajenaciones realizadas.
- ▶ Certificado o estado de posición de fondos de inversión.
- ▶ Certificados de premios.

7. Imputación de rentas

Novedades

- ▶ Desaparición de la transparencia fiscal: con la desaparición de este régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades termina, también, la imputación de la base imponible y otros conceptos de esas entidades en el Impuesto sobre la Renta de sus socios. A partir de 2003, las sociedades de profesionales y artistas pasan a tributar como cualquier otra entidad y las que en 2002 denominábamos transparentes patrimoniales (sociedades de cartera y de mera tenencia de bienes) pasan a tributar en el Impuesto sobre Sociedades por el régimen especial de sociedades patrimoniales.

Recomendaciones

- ▶ Sólo se imputan rentas inmobiliarias por inmuebles urbanos (2 ó 1'1% del valor catastral) que no estén afectos a actividades económicas, no constituyan la vivienda habitual y no estén alquilados.
- ▶ No se imputan rentas por los inmuebles en multipropiedad cuando el derecho de aprovechamiento no supere las dos semanas.
- ▶ En rentas inmobiliarias sólo hay que imputar rentas por la parte del año que proceda: si el bien se ha adquirido o vendido en el ejercicio, por el período que haya permanecido en nuestro patrimonio; si ha estado alquilado, por la parte proporcional de días que no estuvo arrendado.
- ▶ Régimen de transparencia fiscal: Aunque este régimen especial ha sido suprimido, es posible que se tengan que imputar las rentas correspondientes en 2003.
 - Si el criterio temporal de imputación es el general, los socios de estas sociedades que hayan aprobado las cuentas en 2003, será en este ejercicio cuando tiene que integrar la parte proporcional de base, deducciones y retenciones de 2002 correspondientes a las mismas.
 - Si optaron por imputar a fecha de cierre de ejercicio social, y la entidad cierra a 31 de diciembre, no tendrán que realizar la imputación en esta declaración porque lo habrán hecho en la de 2002.
 - Si se tomó el acuerdo de disolución, conforme al régimen transitorio establecido al efecto, estas entidades habrán continuado tributando en transparencia fiscal durante 2003.

Documentación

- ▶ Certificado de imputación de sociedades transparentes.
- ▶ En el caso de imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional deberán incluirse en el sobre de declaración los datos relativos a la entidad no residente. Este documento debe acompañar obligatoriamente a la declaración.
- ▶ Otro documento (junto con el anterior son los 2 únicos) que debe incluirse en el sobre de declaración es aquél en el que conste la materialización y financiación de las inversiones anticipadas, realizadas en el ejercicio, de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias (RIC).

8. Reducciones de la base

Novedades

- ▶ Planes y Fondos, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados:

- Se añaden como un nuevo sistema de previsión, equiparable a planes y mutualidades, válido también como sistema de previsión para minusválidos, los planes de previsión asegurados (PPA).
 - La reducción por las aportaciones a los sistemas de previsión se podrá practicar en la parte general y en la especial de la base imponible. En 2002 las aportaciones sólo reducían la parte general.
 - Las aportaciones anuales no podrán superar, en general, los 8.000 €, límite que se incrementa en 1.250 € para los mayores de 52 años por cada año que el partícipe supere esa edad, hasta un máximo de 24.250 €. Por último también queremos mencionar la posibilidad de que un cónyuge realice aportaciones al plan del otro (si las rentas de éste no llegan a 8.000 € anuales), con el límite de 2.000 € anuales.
- ▶ Nuevas reducciones:
- Por prolongación de la actividad laboral para los trabajadores activos de más de 65 años: incremento del 100 por 100 de la reducción por rendimientos del trabajo.
 - Por movilidad geográfica para los desempleados que acepten trabajo que exija cambio de residencia a otro municipio: el mismo incremento que en el punto anterior y se podrá aplicar en el período impositivo de cambio de residencia y en el siguiente. En 2003 sólo la podrán aplicar los que hayan comenzado en ese año a trabajar con cambio de residencia. No es posible que apliquen la reducción aquellos que comenzasen en 2002.
 - Por asistencia:
 - Por el contribuyente: 1.000 €/año cuando el contribuyente tenga más de 75 años.
 - Por ascendientes: 1.000 €/año por cada ascendiente de más de 75 años que conviva y no tenga rentas superiores a 8.000 €.
 - Por gastos de asistencia de discapacitados: los contribuyentes que acrediten necesitar ayuda de terceros o que su minusvalía supere el 65%, reducirán la base en 2.000 €/año. Si los ascendientes o descendientes son discapacitados y generan derecho a la reducción por discapacidad, en caso de que necesiten ayuda de terceras personas o que tengan una minusvalía superior al 65 por 100, se reducirá la base imponible en 2.000 €/año.

Recomendaciones

- ▶ Mínimo personal y familiar
- El mínimo familiar por hijo se lo imputará, en caso de separación o divorcio, el cónyuge que tenga la guardia y custodia, independientemente de la convivencia. En el caso, bastante frecuente, de que la guardia y custodia de los hijos esté repartida entre ambos cónyuges, y los hijos convivan alternativamente con ellos, se podrá repartir el mínimo familiar y uno de los cónyuges podrá hacer declaración conjunta con los hijos y el otro la hará individual.
- ▶ Reducción por aportaciones a planes y fondos, mutualidades, PPA y planes de minusválidos.

- Si ha realizado aportaciones dentro de los límites máximos establecidos, pero no tiene base suficiente de la cual restarlas, tenga en cuenta que el exceso podrá reducir la base imponible de los cinco años siguientes.
- Una buena forma de asegurar el futuro de un familiar minusválido puede ser el constituir un plan de pensiones a su favor. Además de las aportaciones que, en su caso, puede realizar el minusválido, los familiares, con ciertos límites, podrán donar dinero a ese plan sin tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y reduciendo su base imponible del I.R.P.F.

Documentación

- ▶ Certificado de aportaciones a planes de pensiones propios del cónyuge o del minusválido.
- ▶ Certificado de aportaciones a mutualidades.
- ▶ Certificado a aportaciones a PPA.
- ▶ Certificado que acredite el grado de minusvalía. Normalmente lo emitirá el IMSERSO o un organismo de la Comunidad Autónoma. También puede que la incapacidad se haya declarado judicialmente, en ese caso lo podrá acreditar con el auto o la sentencia judicial. No se precisa certificado para acreditar minusvalía del 33% si la Seguridad Social le ha reconocido una incapacidad permanente total o una gran invalidez. Sí lo necesitará para acreditar minusvalía del 65% o de mayor grado.

9. Deducciones

Novedades

- ▶ Nueva deducción por maternidad
 - La podrán practicar las mujeres trabajadoras (por cuenta propia o ajena dadas de alta en la Seguridad Social) por cada hijo menor de tres años. También se aplicará en caso de adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, durante los 3 años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, si esto no es necesario, desde la resolución judicial o administrativa.
 - 1.200 €/hijo/año, calculada proporcionalmente por los meses en que se cumplan los requisitos, con el límite de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades, tomando a estos efectos las íntegras sin considerar bonificaciones.
 - Esta deducción originará el derecho a la devolución de su importe si no hubiera cuota suficiente para absorberla e, incluso, se ha podido solicitar su percepción anticipada durante 2003.

- ▶ Deducción por cuenta ahorro-empresa: funciona de manera similar a la cuenta ahorro-vivienda, y permite la deducción del 15% de las cantidades depositadas en 2003 en la cuenta, con una base de deducción máxima de 9.000 euros. Las cantidades depositadas deben destinarse, en el plazo de 4 años, a constituir una sociedad limitada nueva empresa que tendrá que cumplir una serie de requisitos.

Recomendaciones

- ▶ Hay que prestar buena atención a las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma de residencia. Se pueden revisar las deducciones autonómicas para 2003 en la página web del REAF, www.reaf.es, en el apartado que se dedica a la Normativa Autonómica. A título de ejemplo se citan las siguientes:
 - Deducciones familiares: existen muy diferentes deducciones por hijos, familia numerosa, cuidado de hijos, acogimiento de mayores, minusválidos, etc.
 - Alquiler vivienda: en algunas comunidades existe deducción por alquiler con carácter general o para colectivos como los jóvenes.
 - Adquisición vivienda: en general o por colectivos.
 - En alguna comunidad existe deducción por autoempleo.
 - Por donaciones a entes públicos o entidades radicadas en la Comunidad Autónoma.
 - Por cantidades donadas a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.
- ▶ Deducción por adquisición vivienda
 - Se debe considerar la posibilidad de deducir porcentajes incrementados 20 ó 25% (en lugar del 15%, los dos primeros años de pago de préstamo y los restantes años siguientes, respectivamente) sobre los 4.507 primeros euros invertidos en adquisición de vivienda cuando se considera que se ha utilizado financiación ajena. Para entender que la adquisición es financiada, se deben cumplir los siguientes requisitos: el importe financiado del valor de adquisición o rehabilitación debe suponer, al menos, un 50% de dicho valor y, durante los tres primeros años, no se pueden amortizar cantidades superiores al 40% del importe solicitado. Una vez cumplidos los requisitos, todas las cantidades invertidas pueden gozar de los porcentajes incrementados, aunque no sean importes destinados a pagar préstamo.
No se califica como financiación ajena el aplazamiento en el pago concedido por el vendedor de la vivienda.
 - En el caso de adquisición de vivienda por herencia o donación, el importe del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones satisfecho, con motivo de dicha adquisición lucrativa, constituirá la base de deducción.
 - Si está adquiriendo una vivienda habitual, habiendo disfrutado anteriormente de deducciones por otra vivienda habitual, hay que tener en cuenta que las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de la nueva no serán deducibles hasta que no superen la base de las deducciones practicadas en la anterior. A veces, si no conservamos todas nuestras

declaraciones, el problema puede consistir en conocer el dato de las deducciones practicadas. La solución puede ser solicitarlo formalmente a la A.E.A.T. y si no nos lo facilitase, en caso de error, tendríamos un buen argumento para que no se nos impusiese una sanción.

- ▶ Tanto la deducción por adquisición vivienda como la deducción por cuenta ahorro-empresa requieren que el importe comprobado del patrimonio al final de 2003 exceda al comprobado al comienzo del año en, al menos, las inversiones realizadas, sin considerar intereses y gastos de financiación.

Documentación

- ▶ Resguardos de ingreso en cuenta vivienda.
- ▶ Resguardos de ingresos en cuenta ahorro-empresa.
- ▶ Facturas y recibos pagados por la construcción de vivienda.
- ▶ Certificado de préstamo para vivienda habitual y, en su caso, escritura del mismo. En caso de préstamo recibido de familiares, convendría disponer del contrato privado presentado a liquidación por Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (está exento) y justificantes de devolución del préstamo.
- ▶ Escritura de adquisición vivienda y de los gastos inherentes.
- ▶ Certificado de donativos a entidades beneficiarias del mecenazgo.

10. Obligación de declarar, devolución rápida y borrador de declaración. Después de declarar.

No están obligados declarar

- ▶ Los que perciban sólo las siguientes rentas:
 - Con carácter general, los perceptores de rendimientos del trabajo inferiores a 22.000 euros anuales. No obstante, el límite se reduce a 8.000 euros si se perciben:
 - Rendimientos de más de un pagador, salvo que el importe satisfecho por el segundo y restantes pagadores no supere la cantidad de 1.000 euros anuales, en cuyo caso el límite será el general. También se aplicará el límite general cuando los únicos rendimientos del trabajo recibidos sean prestaciones pasivas y la retención se haya practicado en función del procedimiento especial previsto al efecto.
 - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres.

- Rendimientos sobre los que el pagador no está obligado a retener.
 - Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
 - Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble, rendimientos íntegros procedentes de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición vivienda de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.
- ▶ Tampoco tendrán que declarar quienes obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital, de actividades profesionales y ganancias patrimoniales, cuando en su conjunto no superan los 1.000 euros anuales.
- ▶ Estarán obligados a declarar, en todo caso, quienes hagan aportaciones a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social o PPA, tengan derecho a la deducción por adquisición de vivienda, por cuenta ahorro-empresa o por doble imposición internacional, salvo que no quieran reducir su base imponible o ejercitar el derecho a las deducciones, respectivamente.
- ▶ Cuando exista obligación de presentar declaración será preciso hacerlo para obtener la devolución de los pagos a cuenta, la prevista en el programa PREVER y, en su caso, la deducción por maternidad.
- ▶ Si tiene pérdidas o rendimientos negativos puede tener que declarar y además le interesará para compensarlos en ejercicios futuros.
- ▶ Forma de declarar, conjunta o separada.
 - En el caso de matrimonios, en general, conviene presentar declaración conjunta cuando uno de los cónyuges tiene rentas inferiores a 3.400 euros, aunque hay que considerar otras circunstancias con la deducción por adquisición de vivienda o los rendimientos negativos y pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores.
 - En el caso de matrimonios separados lo más conveniente será la declaración conjunta del cónyuge con los hijos con los que conviva, presentando el otro cónyuge declaración individual.

Devolución rápida

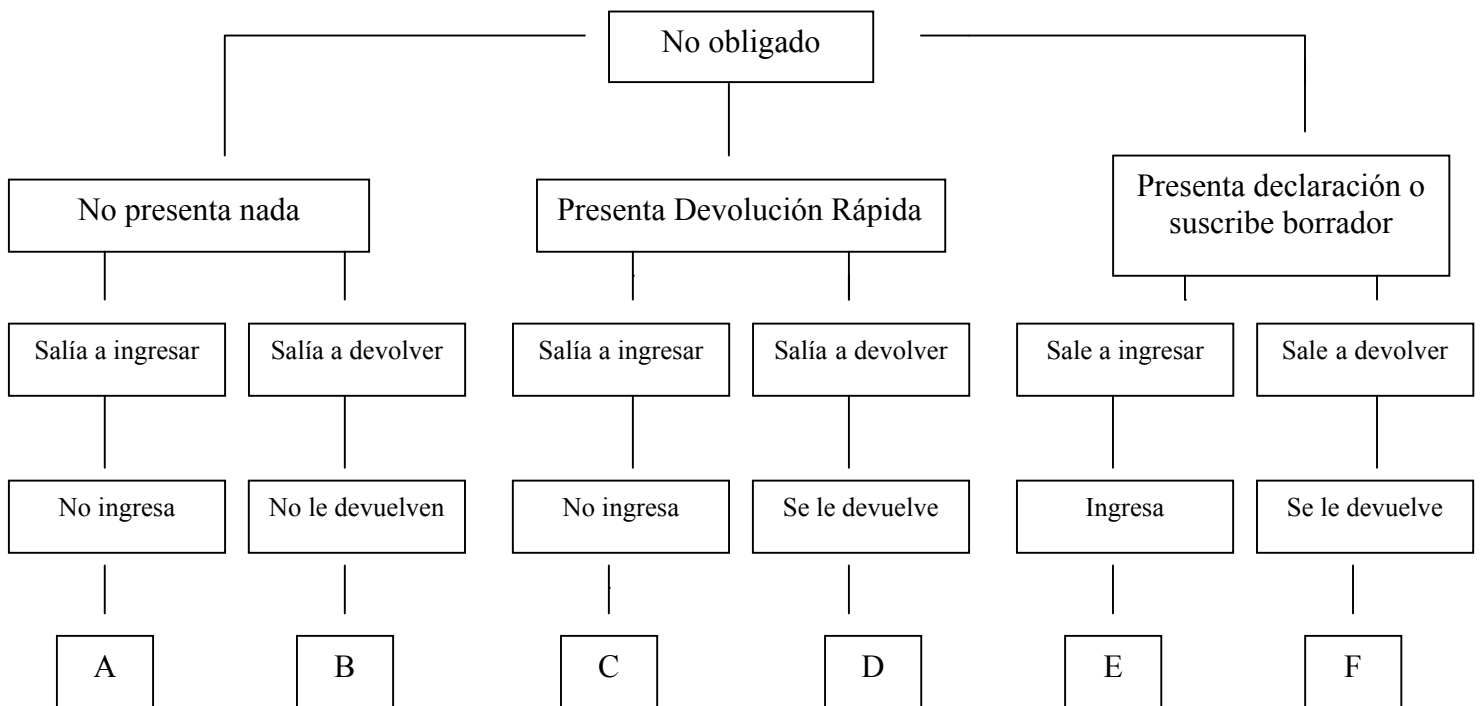
- ▶ Cuando no existe obligación de declarar se puede solicitar la devolución rápida, habiendo terminado el plazo el día 31 de marzo. Si esto no se ha hecho, para obtener la devolución de las retenciones y, en su caso, de la deducción por maternidad habrá que presentar declaración.
- ▶ Antes de presentar la declaración habrá que cerciorarse de qué han hecho los ascendientes y descendientes, que pueden dar derecho a reducción para ascendientes o por asistencia o al mínimo familiar por descendiente, respecto a la presentación de la “devolución rápida” o respecto a la presentación de declaración.

Hemos de tener en cuenta que las reducciones por ascendientes y asistencia (mayores de 65 o de 75 años que convivan con el contribuyente y con rentas inferiores a 8.000 euros) son de 800 ó 1.000 euros, respectivamente, y que el mínimo familiar por descendientes (menores de 25 años, que convivan y tengan rentas inferiores a 8.000 euros) será de 1.400, 1.500, 2.200 ó 2.300 euros, por el primero, segundo, tercero ó por los restantes, pero que no es posible reducir la base en esas cuantías si dichas personas presentan declaración o solicitud de devolución.

Por ejemplo, si un ascendiente o descendiente no obligado a declarar, para obtener la devolución presentó la solicitud o presenta la declaración normal (o suscribe el borrador, que es lo mismo), puede privar al contribuyente de un ahorro de hasta 810 euros (ascendiente mayor de 75 años, $1.800 \times 0,45$) o de 675 euros si se trata del segundo hijo ($1.500 \times 0,45$).

En el caso de que ese familiar ya hubiera presentado la solicitud de devolución rápida y esto perjudicase a los otros miembros de su familia, podrá renunciar, mediante escrito, a la devolución.

- Si no existe obligación de declarar, la situación se puede resumir de la forma siguiente:



- Problema B: se queda sin la devolución a la que tiene derecho.
- Problema E: ingresa sin necesidad, quizá pueda solucionarlo presentando una solicitud de devolución de ingresos indebidos en la que alegue haber incurrido en error de hecho.
- Problema F: obtiene la devolución, pero, seguramente, con retraso.

Borrador de declaración

Esta es la novedad más importante de la última reforma en lo que atañe a la gestión del Impuesto y consiste en que determinados contribuyentes, que tienen obligación de declarar, pueden solicitar a la Administración que les remita un borrador de su declaración y, si están conformes con él, devolverlo firmado, siendo el documento resultante equivalente a la declaración.

- ▶ Los contribuyentes a los que se les enviará borrador si lo solicitan son los que obtienen rentas, exclusivamente de las siguientes fuentes: rendimientos del trabajo, del capital mobiliario sujetos a retención o de letras del Tesoro, imputación de rentas inmobiliarias procedentes, como máximo, de 2 inmuebles y ganancias patrimoniales que estén sometidas a retención o que sean subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- ▶ Formas de solicitud:
 - En la declaración de 2002 si se marcó la casilla 94.
 - Con el modelo 104 siempre que hubieran presentado este modelo y, en su caso, el 105 antes del 31 de marzo de 2004.
 - De manera presencial dirigiéndose a las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria. Obligatorio para aquellos contribuyentes que el año pasado no presentaron declaración. El plazo finaliza el 15 de junio de 2004.
 - Por teléfono llamando al 901 33 66 33 antes del 15 de junio. Les solicitarán el N.I.F. así como el importe de la casilla 55 de la declaración de 2002. Plazo hasta el 15 de junio.
 - Por Internet a través de la página www.aeat.es. Podrá solicitarse mediante certificado de usuario o sin el certificado, en este caso le pedirán el NIF, primer apellido y el importe de la casilla número 55 de la declaración de 2002. El plazo también finaliza el 15 de junio.
 - Además, recibirán el borrador aquellos contribuyentes que confirmaron el mismo en la prueba piloto de la campaña Renta 2002.
- ▶ Si ha solicitado borrador y no se lo envían, presente declaración, no está exonerado de esta obligación por no recibirlo.
- ▶ Procedimiento de remisión del borrador:
 - Documentos que remite la AEAT: borrador de declaración con relación de datos fiscales utilizados para calcularlo y documento de ingreso o devolución.
 - Si la AEAT carece de datos para confeccionar el borrador, remitirá los datos fiscales.

- Suscripción o confirmación del borrador.
 - Si el contribuyente considera que el borrador es reflejo de su situación tributaria podrá confirmarlo (y tendrá, entonces consideración de declaración), excepto que concurra alguna de las siguientes circunstancias: hubiera obtenido rentas exentas con progresividad (algunas obtenidas en el extranjero), compensen partidas negativas de ejercicios anteriores, pretendan regularizar situaciones de declaraciones anteriores (por ejemplo, el incumplimiento de destino de cuenta-vivienda) o que pretendan deducirse por doble imposición internacional.
 - Confirmación de borrador a ingresar: presentándolo en entidad colaboradora, en cajeros automáticos, por banca electrónica, banca telefónica o por Internet (teniendo certificado de usuario de la FNMT).
 - Confirmación de borrador a devolver: presentándolo en Delegación o Administración de AEAT, por teléfono a la AEAT suministrando NIF y número de referencia del borrador, por Internet (sin certificado de la FNMT), por mensaje SMS a la AEAT haciendo constar también NIF y número de referencia, en entidad colaboradora donde se quiera recibir la devolución y en cajero o banca electrónica o telefónica de las entidades donde se quiera recibir la devolución. No podrá utilizarse el SMS ni las entidades colaboradoras para presentar declaraciones negativas (sin ingreso o con derecho a devolución renunciando a ella).
 - Cuando el borrador tenga datos erróneos u omita datos podrá instar a la AEAT (dando NIF y número de referencia) personándose o por medios telefónicos o telemáticos a que se rectifiquen o incluyan en un nuevo borrador que, asimismo, podrá ser confirmado.
 - Siempre habrá que realizar el ingreso y la presentación del borrador antes del 1 de julio.

Después de presentar la declaración

- ▶ Si le sale a devolver y a 31 de diciembre la Administración no ha efectuado el ingreso de dicha devolución, le tendrá que pagar intereses de demora a partir de dicha fecha (sin necesidad de solicitarlo).
- ▶ Durante 4 años después de que finalice el plazo de declaración, por lo tanto hasta el 1 de julio de 2008, la Administración Tributaria podrá comprobar su declaración.
Existe obligación de conservar durante el plazo de prescripción (4 años) los justificantes y documentos que acrediten las operaciones, rentas, reducciones y deducciones de la declaración. En una comprobación se le podrá exigir la aportación de dichos documentos.
- ▶ Si se da cuenta de que se confundió al declarar:
 - Declaró “de menos”:
 - Si lo advierte antes de que expire el plazo de declaración presente una declaración sustitutiva de la errónea y no tendrá ningún perjuicio.
 - Si lo advierte una vez transcurrido el plazo será mejor que presente declaración complementaria, de esta forma sólo se perjudicará porque

tendrá que pagar recargo del 5, 10, 15 ó 20%, según que el retraso sea menor de 3 meses, entre 3 y 6, entre 6 y 12 meses o más de un año, respectivamente. En este último caso, además, se deberán pagar intereses de demora por el tiempo transcurrido a partir del primer año de retraso.

- Si es la Administración la que descubre la incorrección antes de su regularización espontánea, podría ser sancionado si se considera que su conducta es constitutiva de infracción. Si presentó la declaración hasta el 30 de junio inclusive se le debería aplicar la sanción más favorable entre la Ley General Tributaria antigua y la nueva (entra en vigor el 1 de julio).
- Si declaró “de más”: puede solicitar por escrito que se modifique su declaración alegando y, en su caso, documentando, los motivos del error. Para presentar este escrito dispondrá de plazo, también, hasta el 1 de julio de 2008 y tendrá derecho a percibir intereses de demora por la cantidad ingresada en exceso o por el importe no devuelto.

11. En relación al Impuesto sobre el Patrimonio

Novedades

- ▶ Límite conjunto Renta-Patrimonio:
 - $(CIP + CIRPF) \leq 60\% \text{ PGBIRPF}$. Siendo CIP la cuota íntegra del IP, CIRPF la cuota correspondiente a la parte general de la base imponible del I.R.P.F. y PGBIRPF la parte general de la base imponible del I.R.P.F. Antes el límite era el 70%.
 - Además hay que considerar que han cambiado los parámetros, ahora se tiene en cuenta sólo la cuota que corresponde a la parte general de la base imponible del I.R.P.F. y el límite se fija en el 60% de la parte general de la base imponible. Hasta 2002 tanto la cuota como la base imponible del I.R.P.F. eran las correspondientes a la parte general y especial.
 - También se debe tener presente que solo a los efectos de calcular este límite, en la base imponible del I.R.P.F. hay que agregar los beneficios distribuidos por sociedades patrimoniales, los cuales no se integran a efectos de tributación en el I.R.P.F. como hemos señalado en el apartado dedicado a rendimientos del capital mobiliario.
 - Con la normativa anterior y con la vigente en 2003, no se tiene en cuenta la parte de cuota del IP que se corresponde con bienes y derechos no susceptibles de producir renta.
 - Por último, hay que saber que el exceso sobre el límite indicado se reducirá de la cuota del IP, pero siempre habrá que pagar por este tributo, como mínimo, el 20% de la cuota.

Recomendaciones

- ▶ Independientemente de que exista obligación declarar o no por este Impuesto, es muy importante verificar si el aumento real de nuestro patrimonio en 2003

se corresponde con las rentas obtenidas y declaradas en IRPF por el mismo período impositivo.

En caso contrario, esto es, si nuestro patrimonio hubiera aumentado más que la renta obtenida más el consumo del ejercicio, podríamos ser objeto de comprobación por parte de la Administración Tributaria y, de no poder justificar esta aparente contradicción, podría regularizar nuestra situación tributaria liquidando una ganancia patrimonial no justificada y, quizás, abrir expediente sancionador.

Naturalmente, pueden darse determinadas circunstancias como, por ejemplo, que se hayan obtenido rentas exentas, que se hayan heredado bienes, derechos o metálico o que se haya recibido una donación u obtenido un préstamo, que justifiquen este aumento en el patrimonio.

Si estamos obligados a presentar declaración por el IP, la Administración tiene más fácil la selección de contribuyentes a comprobar por esta falta de coherencia, por lo que deberíamos ser todavía más cuidadosos en este aspecto.

- ▶ Existe obligación de declarar si:
 - Bienes menos deudas resulta un importe superior a 108.182,18 euros.
 - En caso de minusválidos en grado igual o superior al 65%, el importe mencionado será de 216.400 €.
 - En Cataluña 108.200 €.
 - El valor de los bienes y derechos supera 601.012,10 euros, aunque el importe de bienes y derechos menos deudas no sobrepase los límites anteriores.
 - Las personas que no sean residentes fiscales en nuestro país, pero tengan bienes situados en nuestro territorio.

- ▶ Bienes y derechos exentos:
 - La vivienda habitual hasta 150.253,03 euros. Por lo tanto, si la ha adquirido en régimen de gananciales, no tendrá que computar nada ningún cónyuge si su valor no supera 300.605,06 euros.
 - Los derechos consolidados en su plan de pensiones.
 - El valor del negocio del que es titular ni el de las participaciones en una sociedad que sean de su propiedad, siempre que se cumplan una serie de requisitos: dicho negocio o sociedad debe ser su principal fuente de renta y, además, en el caso de las participaciones, debe detentar un porcentaje significativo del capital de la entidad, por sí mismo o conjuntamente con sus familiares y que el contribuyente mismo o alguno del grupo familiar desempeñe funciones directivas.

- ▶ No se incluyen los bienes del ajuar doméstico (efectos personales y del hogar), excepto joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades (más de 100 años).

- ▶ No se olvide de computar las deudas, con ellas minorará su base imponible. No obstante, tenga en cuenta que no se integran las deudas contraídas para adquirir bienes o derechos exentos. En el caso de la vivienda, cuando no haya quedado

exenta en la totalidad de su valor por aplicación del límite máximo (150.253'03 euros), se podrá deducir la parte de deuda proporcional al importe de la vivienda no exento.

- ▶ Algunas particularidades en la valoración:
 - Bienes inmuebles, que se valoran por el mayor de 3:
 - El valor catastral que figura en el recibo del IBI correspondiente a 2003.
 - El precio de compra.
 - El valor comprobado por la Administración (a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).
 - Caso especial es el de inmuebles alquilados antes de 9 de mayo de 1985, respecto a los que se puede tomar el resultado de multiplicar la renta anual por 25 si interesa por ser menor ese importe que el resultante de la valoración anterior.

- ▶ Las cuentas y depósitos se valoran por el mayor de dos:
 - Saldo a 31 de diciembre.
 - Saldo medio del último trimestre.

- ▶ Los valores que no cotizan por el mayor de tres:
 - Teórico según el último balance aprobado a la fecha de devengo del Impuesto (normalmente será el balance del ejercicio 2002).
 - Nominal.
 - Resultado de multiplicar por 5 los beneficios medios de los 3 últimos ejercicios. En este caso la Administración ha interpretado que no se tienen en cuenta las pérdidas, sólo los beneficios. Los balances que se toman son los aprobados a la fecha de devengo del Impuesto, por lo tanto, para el Impuesto que se declarará ahora se tomarán en el caso de entidades cuyo ejercicio social coincida con el año natural los balances de 2000, 2001 y 2002.